Gobernación de Itapúa

Nº 17/2013

CONTRATO ABIERTO
SERVICIOS GASTRONOMICOS Y CEREMONIAL

La Gobernación de Itapúa, que en el texto de este contrato se identifica como la CONTRATANTE, con domicilio en la Avda. Irrazábal e/ Capitán Caballero y Sargento Reverchon de la ciudad de Encarnación, República del Paraguay, representado en este acto por el Señor Gobernador **DON DAVID BENJAMIN FRANZ KUGLER** y la **EMPRESA SERVICIOS OLMI de ROLANDO SEBASTIAN MIRALLES MICIUKIEWICZ**, quien en adelante se denominará el **PROVEEDOR**, con domicilio en Avda. Matiauda barrio Caaguy Rory, de esta ciudad, representado por el Señor **ROLANDO SEBASTIAN MIRALLES MICIUKIEWICZ**, de común acuerdo convienen celebrar Contrato Abierto para la **SERVICIOS GASTRONOMICOS Y CEREMONIAL**, en las mismas condiciones establecidas en las especificaciones técnicas, y la oferta presentada por la mencionada Empresa, detallado en la cláusula primera y definidos en las especificaciones técnicas correspondientes.

CLÁUSULA PRIMERA

OBJETO:

El presente contrato tiene por objeto establecer los derechos y obligaciones que asumen el Contratante y el Proveedor, las partes entre sí, en relación a la **SERVICIOS GASTRONOMICOS Y CEREMONIAL**, detallados en las Especificaciones Técnicas correspondientes.

CLÁUSULA SEGUNDA

DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Los documentos del contrato son los siguientes:

a) El presente Contrato.
b) Especificaciones Técnicas.
c) Carta Oferta.
d) Demás documentos entregados por el Proveedor.

GOBERNACION DE ITAPUA
SECRETARIA GENERAL
Encarnación - Paraguay

CLÁUSULA TERCERA

ALCANCE DEL SUMINISTRO:

La Adquisición deberá estar en todo de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas. El Proveedor efectuará todas las revisiones, comprobaciones y ajuste a la provisión de referencia antes de ser entregado.

CLÁUSULA CUARTA.

PLAZO DEL SUMINISTRO Y VIGENCIA DEL CONTRATO

El Proveedor entregará los servicios de referencia objeto de este contrato dentro del ejercicio fiscal 2013.

La vigencia del presente Contrato será hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil trece partir de la firma del mismo.

CLÁUSULA QUINTA

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Ítem	Descripción del Bien y o Servicio	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Precio Unitario
1	Bandejas para Mozo Acero Inoxidable de 0,40 cm de diámetro	125	125	7.700
2	Provisión de Cenicero en vidrio	100	100	1.100
3	Champagnera e Hieleras con pinzas	100	100	9.900
4	Copa de Vidrio para agua y vino	100	100	1.650
5	Cubre Mantel	125	126	11.000
6	Provisión de cubiertos (cucharita, cuchillo, tenedor)	500	500	1.100
7	Mesa rectangular corta y larga	75	75	11.000
8	Mesa redonda, vestida para torta	75	75	55.000
9	Platillitos de vidrio para postre	250	251	1.100
10	Platos playos tipo porcelana color blanco	375	375	1.650
11	Platos playos de vidrio	250	250	1.100
12	Servilletas de tela	150	150	2.200
13	Sillas de Plástico en Blanco	500	500	3.300
14	Toldos Grandes 8x4 mts.	2	2	550.000
15	Toldo Mediano 6x4 mts.	3	3	440.000
16	Toldos Chicos 5x4 mts	3	3	330.000
17	Tasa Mediana c/platillitos para café	150	150	2.200
18	Vaso de vidrio transparente Multiuso	125	125	1.100
19	Provisión de Hielo en Cubo de 4 kilos	100	100	9.900
20	Agua Tónica de 500ml	100	100	5.500
21	Agua mineral c/gas de 500ml	100	100	5.500
22	Agua mineral s/gas de 500ml	100	100	4.400
23	Provisión de Té en Termo de 3 litros	35	35	38.500

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA
SECRETARIA GENERAL
Encarnación - Paraguay

24	Provisión de café c/ leche en termo de 3 litros	35	35	49.500
25	Provisión cocido negro en termo de 3 litros	35	35	44.000
26	Provisión café negro en termo de 3 litros	35	35	44.000
27	Provisión de jugos naturales(naranja y durazno)en jarra de vidrio de 2 litros	125	125	44.000
28	Bocaditos Dulces(Galletitas, alfajorcito, tarteletitas, palmeritas, pastelito, conitos de chocolates) p/100 unidades	150	150	110.000
29	Bocaditos Salados(empanaditas ,croquetas, sándwich, milanesitas, sopa paraguaya, fugacitas, bombitas de queso, tartitas) p/100 Unidades	116	116	176.000
30	Buffet de Pastas(Canelones, ravioles, Ñoquis, tallarines)	116	116	38.500
31	Cena Fría(Lomito relleno, pollo al horno, lengua a la vinagreta)	100	100	55.000
32	Cena Caliente(Pollo c/ ensalada, ñoquis c/salsa bolognesa, strogonoff de carne o pollo, milanesa con ensalada verde)	100	100	55.000
33	Gaseosa en sabores varios de 500ml	250	250	5.500
34	Gaseosa en sabores varios de 1Lts	125	125	8.800
35	Provisión de Jarra de vidrio 1 ½ Litros	50	50	4.400

CLÁUSULA SEXTA

PRECIO Y VALOR DEL CONTRATO

Para los fines de este Contrato se conviene en establecer desde un monto mínimo de **Gs. 85.395.750** (GUARANÍES OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA) y hasta un monto máximo de **Gs. 85.407.850** (GUARANÍES OCHENTA Y CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA) por los bienes y Servicios detallados más arriba.

El valor que la contratante pagará por los bienes y Servicios, es el precio correspondiente a la tarifa ofertada presentada conforme a lo establecido, una vez entregado los bienes y Servicios deberá ir acompañado de la factura a crédito correspondiente, siendo el plazo máximo para el pago, de 60 (sesenta) dias calendario.

La contratante emitirá una orden de Bien a los efectos de la entrega de los productos, las ordenes deberán estar firmadas por el funcionario designado a emitir dichos documentos.

GOBERNACION DE ITAPUA
SECRETARIA GENERAL
Encarnación - Paraguay

Los precios señalados en la presente comprenden todo gravamen tributario, contribuciones y adicional sean éstas: tasas, honorarios y cualquier otro gasto en que incurra el proveedor en la celebración y ejecución del contrato y los mismos sean fijos e invariables. Queda entendido que en dichos precios están incluidos los gastos generales del proveedor.

CLÁUSULA SEPTIMA

FORMA Y MONEDA DE PAGO:

El pago por los bienes y Servicios será efectuado en guaraníes, en forma directa por la Gobernación de Itapúa, de acuerdo a los fondos previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 y ajustándose al plan de Caja a establecerse por el Ministerio de Hacienda para la Gobernación de Itapúa. Así mismo debe incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otro impuesto, cuando así corresponda.

A los efectos de el presente instrumento y en aplicación del art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Gobernación de Itapúa retendrá el equivalente al 0,4% sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes que presente al cobro el Proveedor.

CLÁUSULA OCTAVA

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

El proveedor y la contratante estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este contrato toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a caso fortuito o de fuerza mayor, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Para los fines del presente contrato se considerarán caso fortuito o de fuerza mayor los que en forma ejemplificada pero no limitativa, se mencionan a continuación:

a) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones;

GOBERNACION DE ITAPUA
SECRETARIA GENERAL
Encarnación - Paraguay

Los precios señalados en la presente comprenden todo gravamen tributario, contribuciones y adicional sean éstas: tasas, honorarios y cualquier otro gasto en que incurra el proveedor en la celebración y ejecución del contrato y los mismos sean fijos e invariables. Queda entendido que en dichos precios están incluidos los gastos generales del proveedor.

CLÁUSULA SEPTIMA

FORMA Y MONEDA DE PAGO:

El pago por los bienes y Servicios será efectuado en guaraníes, en forma directa por la Gobernación de Itapúa, de acuerdo a los fondos previstos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación correspondiente al Ejercicio Fiscal 2013 y ajustándose al plan de Caja a establecerse por el Ministerio de Hacienda para la Gobernación de Itapúa. Así mismo debe incluir todo lo relacionado a la parte impositiva, debiendo estar discriminado en forma expresa el Impuesto al Valor Agregado (IVA) u otro impuesto, cuando así corresponda.

A los efectos de el presente instrumento y en aplicación del art. 41 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", la Gobernación de Itapúa retendrá el equivalente al 0,4% sobre el importe de cada factura, deducido los impuestos correspondientes que presente al cobro el Proveedor.

CLÁUSULA OCTAVA

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

El proveedor y la contratante estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de plazos establecidos en este contrato toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a caso fortuito o de fuerza mayor, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producido interrupciones en la ejecución del contrato y se hayan utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias. Para los fines del presente contrato se considerarán caso fortuito o de fuerza mayor los que en forma ejemplificada pero no limitativa, se mencionan a continuación:

a) Guerra mundial y hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil, revoluciones, insurrecciones o destrucciones;

GOBERNACIÓN DE ITAPÚA
SECRETARIA GENERAL
Encarnación - Paraguay

b) Huelgas, actos de sabotaje, maniobras subversivas;

c) Incendios y naufragios.

Al producir un caso fortuito o fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, estableciéndose un plazo de ocho días para aportar las pruebas correspondientes, a menos que existan graves impedimentos para ello.

En los casos fortuitos o de fuerza mayor a que se hacen referencia en esta cláusula, los periodos de entrega parciales o finales serán aplazados por el tiempo correspondiente al número de días transcurridos en el caso fortuito o de fuerza mayor.

CLÁUSULA NOVENA

RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR:

Cualquiera de los motivos indicados a continuación, debidamente comprobados, dará derecho a la Gobernación de Itapúa a la rescisión del presente contrato:

a) Que el proveedor fuera declarado en quiebra o en estado de insolvencia o hubiere solicitado Concurso de Acreedores, que le prive de la administración de sus bienes;

b) Que se demostrare colusión o fraude del proveedor con entidades que colaboren en la ejecución de los programas de trabajo de la Gobernación de Itapúa o con el personal perteneciente al mismo;

c) Si la Gobernación de Itapúa decidiese rescindir el presente contrato, notificará la resolución respectiva al proveedor, quien deberá suspender de inmediato el Servicio. El proveedor dispondrá de cinco días calendario para pronunciarse.

CLÁUSULA DECIMA

RESCISIÓN DEL CONTRATO POR RESPONSABILIDAD DE LA GOBERNACIÓN DE ITAPUA

Habrá lugar a rescisión del contrato por responsabilidad de la Contratante si hubiere un retraso injustificado por más de 60 días en el pago de cualquier obligación derivada de este contrato.

Si el proveedor decidiese obtener la rescisión por el motivo señalado precedentemente deberá notificar por escrito a la Contratante con por lo menos 60 (sesenta) días de anticipación, la cual deberá pronunciarse dentro de los ocho días siguientes a la fecha en que recibiere dicha notificación.

GOBERNACIÓN DE ITAPUA SECRETARIA GENERAL Encarnación - Paraguay

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA

RECEPCION DE LOS BIENES Y SERVICIOS

Una vez que los Servicios hayan sido adquiridos por la Gobernación de Itapúa, se procederá a la verificación con los documentos pertinentes y con la participación del representante del proveedor y el contratante.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA

LEYES Y REGLAMENTOS:

"EL PROVEEDOR" deberá observar y cumplir todas las leyes y reglamentos vigentes en la República, que de una u otra forma afecten la provisión, además de todas las leyes y reglamentos laborales y sociales, convenios laborales y cualesquiera otras disposiciones que regulen las relaciones obrero-patronales.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA

SOLUCION DE CONTROVERSIA

Las diferencias o litigios sobre la interpretación del presente contrato que no pudieren ser resueltos de común acuerdo entre las partes, serán sometidas a las disposiciones establecidas en el Art. 9°- Régimen de controversias de la Ley N° 2051/03, establecidas para el efecto.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA

ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DEL CONTRATO

Enteradas las partes de los términos del presente contrato, lo aceptan y ratifican expresamente por ajustarse en un todo a lo acordado, y en prueba de conformidad, lo firman en tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto en derecho y a su cumplimiento se obligan como a la ley misma, en la ciudad de Encarnación, Departamento de Itapúa, a los 14 días del mes de junio del año 2013.-

Abog. Elvia Ariste de Sandoval
Secretaria General
C.I. N° 858.010

Don David Benjamin Franz Kugler
Gobernador de Itapúa
C.I. N° 787.966

Rolando Sebastian Miralles
Proveedor
C.I. N° 1.895.692